

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

WILMER ARSENIO SANTAMARIA HERNANDEZ formuló demanda ejecutiva en contra de SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) letras de cambio arrimadas a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de WILMER ARSENIO SANTAMARIA HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 01 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 02 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$57.500.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 03 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 04 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 05 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA se notificó por aviso¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

¹ Correo del 17 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA y a favor de WILMER ARSENIO SANTAMARIA HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879b1dbbd3f2eac199e07cd0fde03ff0559f6d78b2d31b8e62f8f2d68f1468b**

Documento generado en 28/06/2022 07:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>